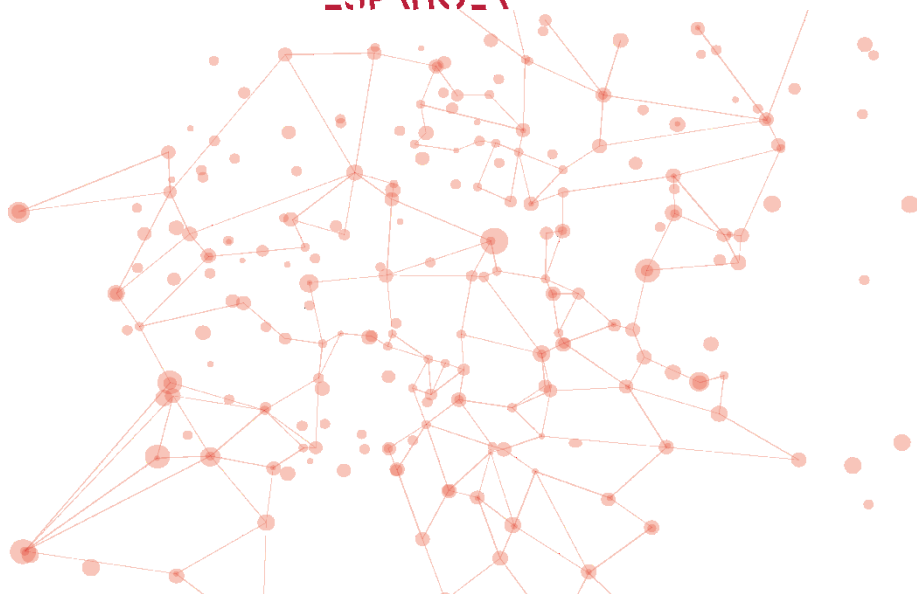




LA UNIÓN EUROPEA

Francisco Javier Matia Portilla (Universidad de Valladolid)

Esther Cano Flores (CEIP Pablo Picasso)

Mariano González Clavero (Universidad de Valladolid)

Elisabet Fernández González (CFIE Valladolid)

Victoria Recio Muñoz (CFIE Valladolid)

- La Constitución Española
- La Unión Europea



**Junta de
Castilla y León**

constituc4ón

CRÉDITOS

1.1. Título

1.2. Autores

1.3. Requerimientos técnicos

- **La Unión Europea**
- **Contenido científico:** Francisco Javier Matia Portilla (Universidad de Valladolid)
- **Adaptación metodológica para la formación:** Esther Cano Flores, Elisabet Fernández González, Mariano González Clavero, Victoria Recio Muñoz.
- Aula con conexión a internet y video proyector.

2. CATALOGACIÓN

2.1. Título

2.2. Tema

- La Unión Europea
- Desde 1986 España forma parte de la Unión Europea, una organización internacional que surge tras la Segunda Guerra Mundial por el deseo de superar la rivalidad entre los países europeos (principalmente Francia y Alemania) que se habían enfrentado en pocos años en dos cruentas contiendas. La evolución histórica que ha vivido la Unión Europea ha marcado la segunda mitad del siglo XX y casi el primer cuarto del siglo XXI, el mayor periodo de paz que ha vivido Europa en toda su Historia. El origen y la evolución de la Unión Europea, sus miembros, sus instituciones de gobierno, el Derecho por el que se regula y las relaciones que existen con los países miembros son el tema de esta ponencia.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

- Esta ponencia dedicada a la Unión Europea se engloba dentro del bloque A, en el que se desarrollan aspectos generales relacionados con la Constitución Española.



3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Contextualizar el proceso de integración europeo, explicar sus disfunciones, valorar sus beneficios y analizar sus retos.
- Describir y diferenciar las instituciones más relevantes de la Unión Europea, su composición, funciones y funcionamiento cotidiano: Consejo Europeo, Comisión, Consejo de la Unión Europea, Parlamento y Tribunal de Justicia.
- Explicar la composición del Derecho de la Unión, discriminando entre el Derecho originario y el Derecho comunitario derivado y sus tipos normativos más habituales.
- Entender las relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y los ordenamientos nacionales, distinguir los principios de “primacía”, “efecto directo” y “autonomía” en el Derecho de la Unión.
- Analizar y comprender la importancia de la entrada de España en la Unión Europea, sus exigencias previas, la influencia que tiene dentro de esta institución y el balance global que ha supuesto su ingreso en la misma.

5. CONTENIDOS

5.1. Origen y evolución de la Unión Europea

- Tras la Segunda Guerra Mundial, insignes personalidades (entre los que destacan Konrad Adenauer, Jean Monnet y Robert Schuman) defienden que para superar la rivalidad entre las grandes potencias (especialmente, entre Francia y Alemania, que se habían enfrentado en dos cruentas guerras) es preciso fomentar la unión política. Pero, de forma realista, se piensa que “Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho” (Declaración de Robert Schuman, [09/05/1950](#)).
- Se establece una primera cooperación estatal en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA, 1951), en la que participan Alemania, Francia, Italia y los tres Estados que forman parte del BENELUX (Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos). En 1957 se firman nuevos Tratados por los que se instituyen la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa o EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE). En 1965 se aprueba el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única para las tres Comunidades Europeas. Finalmente, se instaura la Unión Europea en 1992, que aglutina las viejas Comunidades. Los Tratados que hoy están en vigor son el [Tratado de la Unión Europea](#) (1992, modificado), el [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (antiguo Tratado CEE) y el Tratado constitutivo de la [Comunidad Europea de la Energía Atómica](#). Además, en 2007, se ha firmado como Tratado autónomo el referido a la [Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea](#).
- A partir de los años 60 del pasado siglo se aprueban diversas modificaciones que sirven, o bien para la adhesión de nuevos Estados (Irlanda, Reino Unido y Dinamarca en 1973; Grecia en 1981; España y Portugal en 1986, República Democrática de Alemania, que se integra en la Alemania occidental, en 1990; Suecia, Austria y Finlandia, en 1995; Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Chipre en 2004; Rumania y Bulgaria en 2007 y Croacia en 2013), o bien para la profundización en la integración europea. Especial interés presenta desde esta segunda perspectiva el Tratado de Maastricht, por el que se crea la Unión Europea que instaura una unión monetaria (con la emisión de una moneda común, el euro) y una unión política (que se concreta en el estatuto de la ciudadanía europea). Tras el fracaso del Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, la más reciente reforma de los tratados originarios se debe al Tratado de Lisboa (firmado en 2007 y que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009).
- La valoración del proceso europeo de integración debe ser decididamente positiva, aunque existan disfunciones que no deben ser ocultadas:
Centrando ahora nuestra mirada en ellas conviene recordar que la Unión Europea ha servido inevitablemente para reforzar a la autoridad nacional que dirige la política exterior del Estado (habitualmente los gobiernos), lo que ha debilitado la posición

institucional de los Parlamentos nacionales y, en aquellos países en los que existe una descentralización territorial del poder, de los Estados federados, de las regiones y Comunidades Autónomas. También se altera la posición del poder judicial, en la medida en que se impone la primacía del Derecho de la Unión sobre los ordenamientos nacionales, relativizando así el principio de sujeción de los jueces a la Ley.

- Pese a estas disfunciones, el proceso europeo de integración ha tenido también algunos beneficios que también deben ser glosados. Ha extendido la cultura de los derechos humanos y del Estado democrático y de Derecho dentro y fuera de las fronteras europeas, ya sea condicionando la adhesión de los Estados que quieran entrar a formar parte de este selecto club o la ayuda a Estados en vías de desarrollo a que cumplan determinados compromisos en estas materias. Ahora mismo está frenando las tendencias totalitarias y populistas que se están produciendo en algunos Estados miembros (como son, en la actualidad, los casos de Hungría y, destacadamente, Polonia). Y durante todos estos años ha alumbrado el mayor periodo de estabilidad política y de desarrollo económico de la historia.
- El principal reto que la Unión tiene por delante es gestionar la decisión del pueblo británico de abandonar la Unión (Brexit) y las consecuencias que tal hecho puede comportar no solo para la economía de Gran Bretaña sino para la estabilidad europea (destacadamente por la cuestión de Irlanda).

5.2. Las instituciones más relevantes de la Unión Europea

- Dado que la Unión Europea es una organización internacional (aunque tenga una relevancia constitucional en la medida en que, como ya se ha señalado, afecta profundamente a los modelos constitucionales de los Estados miembros) resulta lógico que el máximo centro de poder sea el [Consejo Europeo](#), órgano integrado por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, que es quien marca la orientación política de la Unión Europea, pero carece de poderes normativos. La relevancia del Consejo Europeo se pone de manifiesto en relación con las negociaciones realizadas por los Estados en temas de gran relevancia (reforma de los tratados, retos europeos, como la inmigración o el terrorismo).

- La [Comisión](#) es el órgano que defiende los intereses de la Unión, actuando de forma colegiada y afirmándose la independencia de los Comisarios en relación con las restantes autoridades nacionales y de la Unión. En efecto, los miembros de la Comisión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno estatal ni de autoridades europeas.

Tras la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo se reúne con las fuerzas políticas que cuentan con representación parlamentaria y, tomando en consideración el resultado de las elecciones, propone, por mayoría cualificada, a un/a candidato/a para la Presidencia de la Comisión, que debe obtener la confianza de la Cámara. Posteriormente el Consejo Europeo nombra, por una mayoría similar y con acuerdo del Presidente de la Comisión al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que actúa como Vicepresidente de la Comisión. Los restantes miembros de la Comisión son de los otros Estados miembros de la Unión, siendo el Presidente quién atribuirá las distintas responsabilidades que cada uno de ellos desempeñará y el nombramiento de otros vicepresidentes si lo considera oportuno. En todo caso, la Comisión así conformada deberá obtener la confianza colegiada del Parlamento Europeo, que previamente habrá realizado comparecencias con los candidatos propuestos.

El funcionamiento y la responsabilidad de la Comisión es colegiada, y puede ser exigida por el Parlamento Europeo, a través de la moción de censura. Y la individual del Comisario solamente depende de que pierda la confianza del Presidente de la Comisión, como ocurre con nuestros ministros del Gobierno de la Nación.

La función más importante de la Comisión es promover iniciativas normativas para que puedan ser negociadas y aprobadas por las autoridades competentes (habitualmente, por el concurso de voluntades del Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo). Administra también la Unión, lo que le confiere un gran poder en la distribución de fondos europeos. Por ello es lógico que sea la Institución encargada de elaborar los Presupuestos anuales que deben ser aprobados por el Consejo y el Parlamento.

- El [Consejo](#) (denominado tradicionalmente como Consejo de Ministros) está compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto. Defiende, así, los intereses estatales en el marco de la Unión. Las reuniones suelen ser especializadas (agricultura, industria, fomento, comunicaciones, Hacienda) y acuden a la misma habitualmente los Ministros estatales de esos ramos. Así, por ejemplo, al Consejo Europeo que examina cuestiones de economía y hacienda acuden los Ministros que se ocupan de estas materias y recibe el nombre específico de ECOFIN. La principal función del Consejo es que interviene activamente en la adopción de normas jurídicas de la Unión (casi siempre debiendo alcanzar un acuerdo con el Parlamento Europeo).
- El [Parlamento Europeo](#) representa a los ciudadanos de la Unión. A pesar del nombre, no ocupa una posición similar a la que detentan los parlamentos nacionales, ya que su funcionamiento se inscribe en el marco de una organización internacional y no de una estructura estatal. Por esta razón contribuye, en ocasiones decisivamente, en el marco normativo, pero debe conciliar su posición con el Consejo, que representa a los Estados (procedimiento de codecisión). Además, controla la actuación de la Comisión Europea, y debe aprobar, también con el Consejo, los presupuestos elaborados anualmente por ella.
- Finalmente, la Unión Europea pretende crear una Comunidad de Derecho, y para ello resulta esencial la creación de un [Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#). Este órgano ejerce un control jurídico y no político sobre la actuación de las Instituciones de la Unión Europea y de los Estados miembros, en relación con el Derecho de la Unión Europea. A través de diversos procedimientos judiciales (anulación de normas de Derecho derivado o actos de la Unión que comprometan el Derecho originario; incumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión; cuestión prejudicial planteada por un tribunal nacional sobre la validez o interpretación de una norma de la Unión, etc.) propicia una correcta aplicación del Derecho de la Unión.
- Los Tratados de la Unión (los originarios, los que los modifican y los de adhesión de nuevos Estados) conforman el **Derecho originario**, que debe ser respetado tanto por las Instituciones de la Unión como por los Estados que los han suscrito. También forman parte del Derecho comunitario originario algunos principios estructurales que disciplinan la relación del Derecho de la Unión con los ordenamientos nacionales (autonomía, primacía y efecto directo) y otros que recogen derechos fundamentales (que por su importancia vinculan a todos en su actuación).
- Los Tratados permiten que las Instituciones puedan adoptar acuerdos sobre materias concretas (competencia de atribución). Todas estas normas (y otras dictadas por las Instituciones al margen de tales procedimientos) integran el **Derecho comunitario derivado**, que siempre debe respetar el originario, ya que en él se fundamenta su validez.

5.3. El Derecho de la Unión Europea

- Antes de examinar los tipos normativos más habituales en el Derecho comunitario derivado resulta obligado señalar que los Tratados determinan en cada caso qué Institución o Instituciones deben dictar el acto normativo (Consejo y Parlamento, Consejo, Comisión, etc.) y qué mayorías requieren para su adopción (mayoría simple – más síes que noes-, mayoría cualificada, unanimidad), dependiendo de la relevancia de las materias tratadas.

Así, por ejemplo, la adhesión de un nuevo Estado a la Unión Europea requiere, como es lógico, el acuerdo unánime adoptado en el seno del Consejo Europeo. Y por lo general se impone que los acuerdos del Consejo (de Ministros) cuenten con una mayoría cualificada (que supone que la medida debe ser apoyada por el 55% de los Estados que representen al menos el 65% de la población de la Unión Europea).

- Lo cierto es que hoy el procedimiento normativo más extendido (llamado ‘ordinario’ en los Tratados) es el de codecisión, en el que la aprobación de la norma requiere el concurso de voluntades del Consejo y del Parlamento Europeo.
- Los Tratados también determinan si una concreta materia debe ser regulada por la Unión Europea o, simplemente, armonizada.

- En el primer caso, la Unión Europea aprobará un **Reglamento** de la Unión. Este tipo normativo es muy parecido, en su naturaleza, a las leyes nacionales. Desde que se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) tiene efectos vinculantes directos y debe ser directamente aplicado en toda la Unión, presentando efectos jurídicos generales. Por eso se dice que el reglamento unifica la legislación en la Unión Europea, puesto que deja sin aplicación a las anteriores normativas nacionales que, en su caso, regularán tal materia.
- Cuando la Unión Europea debe armonizar la regulación de una materia, debe optar por elaborar una **Directiva** que se limite a fijar los fines que deben alcanzarse en la Unión Europea, y establezca un plazo para que los Estados nacionales lo hagan. En este caso, los Estados son, en principio, libres de fijar los medios que estime oportunos para lograr el objetivo previsto en la directiva. Así, por ejemplo, si el fin de la Directiva es disminuir la emisión de gases nocivos, el Estado podrá potenciar la revisión de determinadas instalaciones que la producen para aminorar las emisiones contaminantes o incentivar su transformación en otras basadas en energías renovables. La aprobación de una Directiva en la Unión Europea no producirá una unificación normativa, ya que cada Estado aprobará las normas precisas para alcanzar la finalidad en ella prevista, pero sí una armonización normativa porque todas las normas estatales perseguirán un fin común.

Las Directivas implican, pues, la aprobación de normas estatales. Pero, ¿qué autoridad debe aprobarlas? Nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que será competente la autoridad nacional que ostente competencias sobre la materia de la que trate la Directiva de la Unión. Esto quiere decir que una directiva puede ser implementada a través de normas estatales, autonómicas y/o locales (y en ocasiones todas ellas son precisas si la norma de la Unión atañe a diversas competencias en el plano interior, como ha ocurrido con la importante Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior).

- No examinaremos aquí otros actos comunitarios típicos (por estar previstos en los Tratados), como son las decisiones (más cercanas a nuestros actos administrativos), recomendaciones y dictámenes. Sí que conviene recordar que todas las normas de la

5.4. Las relaciones entre el Derecho de la Unión Europea y los ordenamientos nacionales

Unión pueden ser consultadas en la base de datos [Eur-Lex](#). Dado que estas se pueden ver condicionadas, en su validez o en su interpretación, por las resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea también es oportuno señalar que también es posible acceder a ellas directamente por [internet](#).

- Las relaciones del Derecho de la Unión con los ordenamientos estatales vienen marcadas por los principios de primacía y de efecto directo que han sido establecidos, tempranamente, por el Tribunal de Justicia. Para poder entender correctamente estos principios debemos hacer mención previa del principio de autonomía del Derecho de la Unión, que es presupuesto de aquellos.
- El principio de **autonomía** supone que la legitimidad del Derecho de la Unión es propia y autónoma en relación con los ordenamientos nacionales, dicho en palabras del Tribunal de Justicia, que el Derecho de la Unión es: “autónomo respecto a la legislación de los Estados Miembros” (Sentencia [van Gend & Loos](#)). Esto implica que el único parámetro de validez de las normas de la Unión será el Derecho comunitario originario (Sentencia [Stork](#), 1959), sin que pueda invocarse en contra de ellas ninguna norma nacional (incluida la Constitución). Y, por otra parte, el comportamiento de los Estados miembros será también enjuiciado atendiendo exclusivamente al Derecho de la Unión.
- Si el Derecho de la Unión y los ordenamientos nacionales responden a distintas lógicas, ¿cómo se interrelacionan? El Tribunal de Justicia determina que lo hagan en virtud de los principios de primacía y efecto directo:
 - El principio de **primacía** implica que si hay dos normas contradictorias, una de la Unión y otra nacional, debe aplicarse aquella y, consiguientemente, dejar sin aplicación la estatal (Sentencia [Costa Enel](#), 1964). Si la autoridad nacional no sigue esta consigna, su Estado estará incumpliendo las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión. Algunos Tribunales Constitucionales han cuestionado este alcance absoluto de la primacía de la Unión, entendiendo que tiene su límite, en algunos casos, en los derechos constitucionales, el principio democrático o la identidad estatal.
 - Finalmente, el **efecto directo** del Derecho de la Unión supone que cualquier norma de la Unión puede ser alegada directamente por los particulares en su favor. El Tribunal de Justicia tempranamente entendió que las disposiciones de los Tratados fundacionales podían ser invocadas directamente por los particulares (Sentencia [van Gend & Loos](#)) y posteriormente ha extendido esta jurisprudencia a otras normas comunitarias. Resulta interesante señalar que el Tribunal ha llegado a sostener que también los particulares pueden invocar contra su Estado una disposición clara, precisa e incondicional recogida en una directiva que no haya sido correctamente transpuesta en el plazo previsto para ello (entre otras muchas: Sentencias [Grad](#) o [Francovich & Bonifaci](#)).

5.5. La Unión Europea y el Reino de España

- España forma parte de la Unión Europea desde 1986 gracias al [Tratado internacional previamente celebrado el 12 de junio de 1985](#). La entrada de España en este selecto club europeo fue precedida por el previo cumplimiento de muchas exigencias por parte de la Comunidades Europeas que quería asegurarse de que nuestro país, tras salir de una larga dictadura, respetaba los derechos humanos y era, verdaderamente, un Estado democrático y de Derecho.
- La mayor influencia que nuestro Estado ha conseguido en la negociación de los Tratados se produjo en 1992, cuando el Gobierno español convenció a sus socios de que era preciso ahondar en la Unión política al tiempo que se avanzaba en la Unión Monetaria. Tal pretensión se concretó en el estatuto de la Ciudadanía europea creado en el Tratado Maastricht.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES

6.1. Lluvia de ideas a partir de la hipótesis: “¿Y si...?”

- El balance de nuestra presencia en la Unión Europea es marcadamente positivo en el terreno político, social y económico.
- Generar la reflexión a través de la pregunta-hipótesis: “¿Y si la Unión Europea fuera un país?” y propiciar la participación recogiendo las aportaciones a través de un *Padlet*.
- Finalizada la reflexión y antes de hacer la valoración general, ver el vídeo homónimo en el que se va explicando la importancia de la UE en diferentes aspectos: territorial, económico, militar, etc.
 - ¿Y si la Unión Europea fuera un país?
 - Duración: 06:28
 - Enlace: <https://youtu.be/6LbTSEBbhLc>

6.2. Dinámica: “Levántate y comparte”

- Ver el vídeo sobre las instituciones de la Unión Europea.

- Título: **La Unión Europea**
- Duración: 4:27 min.
- Enlace: <https://bit.ly/2CVodn6>



- Tras ver el vídeo, plantear la **técnica de aprendizaje cooperativo “Levántate y comparte”** para reflexionar sobre la existencia de las instituciones europeas, su composición, sus funciones y su presencia en la sociedad española.
- Busca información sobre el Tribunal de Justicia y cotéjala con lo que aparece en el video: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

6.3. Debate: ¿Europeísmo vs Euroescepticismo?

- La preparación se realiza a través de la **dinámica de trabajo cooperativo 1-2-4**, que permite reflexionar sobre el tema primero de manera individual, luego en pareja y, finalmente, en grupos.
- Una vez establecidas las líneas argumentativas de debate que representen al grupo según la opción designada, comenzar el **debate** ajustándose a los tiempos acordados según el guion:
 - Exposición de un portavoz del grupo 1 sin turno de preguntas.
 - Turno de preguntas por parte del otro grupo.
 - Exposición de un portavoz del grupo 2 sin turno de preguntas.
 - Turno de preguntas.
 - Conclusión final por parte del grupo 1.
 - Conclusión final por parte del grupo 2.
 - Reflexión final de todos los participantes.

6.4. CONCEPTO CLAVE Y GLOSARIO

- Unión Europea:** Comunidad política de derecho, constituida en régimen “sui generis” de organización internacional, nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. Está compuesta por veintiocho Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 1 de noviembre de 1993; unía las tres comunidades europeas preexistentes: Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y Comunidad Económica Europea (CEE/CE) y se le añadía la política exterior común y la cooperación judicial y policial. Desde 2009 asume una personalidad jurídica única como sujeto de derecho internacional.

6.5. PARA SABER MÁS

- El acceso al Derecho de la Unión Europea: <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html>
 - Declaración de R.Shuman: <https://bit.ly/2qI7DXB>
 - Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea: <https://bit.ly/2yUmREv>
 - Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la UE: <https://bit.ly/2q3yBRq>
 - Versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la energía atómica: <https://bit.ly/2q35zBn>
 - Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea: <https://bit.ly/2ExIGjh>
 - Consejo Europeo: <http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>
 - Comisión Europea: https://ec.europa.eu/commission/index_es
 - Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/>
 - Parlamento europeo: <http://www.europarl.europa.eu/portal/es>
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es
https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/
- Sentencia van Gend&Loos, 1963: <https://bit.ly/2yQ0hgp>
- Sentencia Stork, 1959: <https://bit.ly/2NX0Cne>
- Sentencia Costa Enel, 1964: <https://bit.ly/2PeGGAG>
- Sentencia Grad, 1970: <https://bit.ly/2ODa2cw>
- Sentencia Francovich&Bonifaci, 1991: <https://bit.ly/2Al8Hyj>
- Adhesión del Reino de España. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, ed.especial, 15.11.1985: <https://bit.ly/2R4Vtvb>
- ¿Preguntas sobre la Unión Europea? : https://europa.eu/european-union/contact_en

6.6. REFLEXIÓN FINAL

- Se realizará una rutina de pensamiento a modo de cierre:
 - **“Relacionar, ampliar, preguntar”** con el objetivo de identificar cómo ha cambiado nuestro pensamiento antes y después de tratar el tema y ser conscientes del aprendizaje que hemos realizado y la dimensión cognitiva en la que nos encontramos.
 Desarrollo: Cada asistente debe reflexionar sobre tres aspectos (si se dispone de tiempo, escribirlo en tres columnas):
 - Relacionar: ¿cómo conectas esta información con la que ya conocías?
 - Ampliar: ¿qué ideas te surgen ahora?
 - Preguntar: ¿qué es lo que sigue siendo difícil o confuso? ¿Qué te preguntas a partir de ahora?
- Finalmente, cada asistente deberá vincular los contenidos y los procedimientos trabajados con las programaciones de los distintos cursos y materias de los niveles educativos correspondientes, así como determinar la correspondencia entre objetivos y competencias clave que debe trabajar, y la metodología y los criterios de calificación y evaluación que va a utilizar en cada una de sus aulas.